



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACION REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 16 DIECISEIS DE FEBRERO DE 2009 DOS MIL NUEVE, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO** solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

1.- *Quisiera saber por que el Imcufile descendió en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar*

2.- *que acciones esta tomando la direccion general para logra recuperar la posición que tenia el estado de mexico en la olimpiada nacional." (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00360/IMCUFIDE/IP/A/2009.

• **MODALIDAD DE ENTREGA:** A través de **EL SICOSIEM**.

II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2009 DOS MIL NUEVE, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información, a través de **EL SICOSIEM**, a saber en los siguientes términos:

resolución del pleno

Instalado: febrero 25 de 2009
El Centro de Medios
Tercer piso
www.itaipem.org.mx

Comunicado: 00225/2009
Visto: 17 de febrero de 2009
Firma: [Firma]



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Toluca, México a 20 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00360/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantepec Mexico a 20 de Febrero del 2009

Solicitud de Información:

- 1.- Quisiera saber por que el imcufile descendio en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar
- 2.- que acciones esta tomando la direccion general para logra recuperar la posicion que tenia el estado de mexico en la olimpiada nacional. (SIC)

En respuesta a la solicitud se le proporciona la siguiente informacion:

- 1.- EL IMCUFIDE COMO INSTITUTO ES EL RESPONSABLE DE COORDINAR LA PARTICIPACION DE LAS DELEGACIONES DEPORTISTAS DEL ESTADO DE MEXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL, POR LO QUE EL IMCUFIDE NO OCUPA LUGAR ALGUNO EN EL MEDALLERO.
- 2.- SE HA ESTRUCTURADO UN PROYECTO DONDE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES CONDUCENTES AL REPOSICIONAMIENTO DEL ESTADO DE MEXICO EN LE RESULTADO FINAL DE LA OLIMPIADA 2009.

De Acuerdo a lo que los articulos 70 y 72 de la Ley en Comento usted puede interponer recurso de revision dentro del plazo de quince dias habiles al respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

Atentamente

Responsable de la Unidad de Informacion
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (SIC)

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION. Inconforme con la respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO EL RECURRENTE**, con fecha 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2009 DOS MIL NUEVE, interpuso Recurso de Revision, en el cual manifesto como motivos de inconformidad los siguientes:

resolucion del pleno

Señal de dirección: 510-116
Calle: Camino a C.F. 10000
Toluca, Mex.
www.cafmex.com.mx

Comunicación: 7221 22 19 05
Fax: 7221 22 19 05
Correo electrónico: m1021 821 0491



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

"Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia" (SIC)

EL RECURRENTE señala como acto impugnado el siguiente:

"la contestación que se me diere a mi solicitud de información" (SIC)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS

POR EL SUJETO OBLIGADO En el Recurso de Revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE EL SUJETO OBLIGADO.

Es el caso que en fecha 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2009 se presentó ante este Instituto el Informe de Justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para atonar lo que a su derecho le asista y le convenga. Siendo el contenido del Informe de Justificación el siguiente:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Solicitud de Información

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Caj. Conf. C.F. 2000
Puebla, Méx.
rev@ipem.mex.mx

Comunicar: (722) 232-1100
y 232-1924 ext. 10
Fax: (722) 232-1100 ext. 23
Correo electrónico: ipem@ipem.mex.mx



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

- "1 - Quisiera saber por que el imcufile descendio en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar.
2 - que acciones esta tomando la direccion geenal para logra recuperar la posición que tenia el estado de mexico en la olimpiada nacional." (SIC)

En respuesta a la solicitud se le proporciona la siguiente información:

- 1- EL IMCUFILE COMO INSTITUTO ES EL RESPONSABLE DE COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES DEPORTISTAS DEL ESTADO DE MEXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL, POR LO QUE EL IMCUFILE NO OCUPA LUGAR ALGUNO EN EL MEDALLERO.
2- SE HA ESTRUCTURADO UN PROYECTO DONDE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES CONDUCENTES AL REPOSICIONAMIENTO DEL ESTADO DE MEXICO EN EL RESULTADO FINAL DE LA OLIMPIADA 2009.

Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, sin especificar cuales son los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son:

"Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta, por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia." (sic)

El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 50 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado.

La solicitud de información, no requiere de algún documento que sea susceptible de ser anexo.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEM y M considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado, para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resolver el mismo a favor del Sujeto Obligado.

Atentamente

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Calle Centro, s/n, 50000
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (221) 26 17 25
y 224 12 85 ext. 101
Fax: (221) 26 19 05 ext. 115
correo: comisionado@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia el expediente 00226, 00243/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, misma que fue recurrida y resuelta por el Pleno del ITAIPEMyM" (sic)

VI.- El recurso 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **Federico Guzmán Tamayo** a efecto de que este formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

En consideración a que **EL RECURRENTE** se dio por notificado de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 20 veinte de Febrero de 2009 dos mil

resolución del pleno

Veracruz Libre y Soberano, Méx.
Ced. Electrónica, C. Personero
Toluca, Méx.
www.itaipemyam.mx

Comitadón 22/02/2009
27619 (3) 01
Fax: (722) 2351161
Código de barras 0123456789



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

nueve, y que precisamente es el mismo día en que presento su Recurso de Revisión, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud respectiva, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. (Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación que tendría que hacer este pleno en la presente resolución consistiría sobre la procedencia o no de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es la incompleta información por parte del **SUJETO OBLIGADO** de entregar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, causal a la que nos referiremos más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Calle del Comercio 5000
Toluca, Méx.
Código Postal 50000
Teléfono: 01600 521 5441

Comisionado: 1722/22/19-03
V. 24/19-03
F. 1722/22/19-03
F. 1722/22/19-03
F. 1722/22/19-03
F. 1722/22/19-03



EXPEDIENTE: 00225/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de Interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, al estudiar las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, previstos por el artículo 75 Bis-A de la ley de la materia y que a la letra dice:

- "Artículo 75 Bis-A.- El recurso será sobreseído cuando:
- 1.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
 - 2.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
 - 3.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia"

No obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** no hiciera valer en su oportunidad alguna de las causales de improcedencia, se concluye que el Recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razon por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Que una vez estudiados los antecedentes del Recurso de Revisión en cuestión, debe establecerse la litis sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse. Al respecto **EL RECURRENTE** determina como Acto Impugnado la contestación que se le dió a su solicitud de información, y en el apartado de razones o motivos de inconformidad, señala como los argumentos para dicha inconformidad el que "Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta..." (SIC)

resolución del pleno

Carretera México-Toluca, s/n, Pte.
del Centro, 067 0000
Ciudad de México
www.inec.org.mx

Comunicados: 3722 2 24 19 80
y 2 24 19 81-85 301
Fax: 3722 234 19 89 ext. 105
Correo electrónico: ine@inec.org.mx



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

De acuerdo con las manifestaciones establecidas por las partes en este medio de impugnación se tiene que en la solicitud de información se hicieron valer diversos rubros o requerimientos, de lo cual es importante conocer y ordenarlos con la respuesta aportada por **EL SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior, en razón de que la correlación auxiliará en la determinación de la *litis*; esto es, que puntos en opinión de **EL RECURRENTE** no fueron cumplidos y por lo tanto, la entrega se considera incompleta y cotejarlos a su vez, con la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y apreciar la procedencia o no de los argumentos esgrimidos por dicha instancia pública.

En este sentido, es que este pleno deberá determinar si la asiste la razón a **EL RECURRENTE** respecto de que la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** resultó incompleta, o bien, que por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información completa a **EL RECURRENTE**.

Con el fin de tener precisión sobre los argumentos esgrimidos y contradictorios entre las partes, es que se hace indispensable confrontar o correlacionar los puntos de la solicitud de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, los que conforman la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse y determinarse por este Órgano Colegiado en los siguientes términos:

- Resolver si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud planteada es incompleta.
- Resolver la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Una vez centrada la *litis* del recurso en conocimiento, estudio y resolución por parte de este Instituto, al analizar la documentación e información que forman parte del presente recurso, por cuestiones de orden y método, en primer lugar, se razonará sobre la impugnación referente a que no se entregaron por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** respuestas concretas a la solicitud de información formulada por el ahora **RECURRENTE**, realizando el correspondiente cotejo a la solicitud planteada y su respectiva respuesta.

PREGUNTA I:

- Quisiera saber por qué el imoufide descendio en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar. (sic)

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Calle Central, s/n, 50000
Toluca, Méx.
www.tolucamex.com

Comunicación: (722) 2 26 17 81
Fax: (722) 2 26 19 03
Correo electrónico: info@tolucamex.com



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

RESPUESTA:

1-EL IMCUFIDE COMO INSTITUTO ES EL RESPONSABLE DE COORDINAR LA PARTICIPACION DE LAS DELEGACIONES DEPORTISTAS DEL ESTADO DE MEXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL POR LO QUE EL IMCUFIDE NO OCUPA LUGAR ALGUNO EN EL MEDALLERO.

A este respecto conviene mencionar lo que el Marco jurídico de **EL SUJETO OBLIGADO**, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, señala como funciones y atribuciones.

Del Código Administrativo del Estado de México:

TITULO SEXTO

Del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo.

II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios.

III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento.

IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacionales y de financiamiento.

V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento.

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Col. Centro, C.P. 56000
Toluca, Edo. Mex.
www.itaipem.gob.mx

Comisionado: [72] 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: [72] 2 26 19 83 ext. 126
Código de correo: 018X 225 004



EXPEDIENTE: 00225/ITAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

- VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado.
- VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte.
- VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

De la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México:

Artículo 9.- El Instituto tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, en términos del Código Administrativo del Estado de México, y será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional del Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar convenios con las autoridades federales en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

Artículo 10.- El Instituto, como coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vincular el Programa Estatal con el Programa Nacional del Deporte.
- II. Establecer instrumentos y procedimientos de coordinación con las autoridades federales y municipales en la materia.
- III. Vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional del Deporte.
- IV. Insertar el Registro Estatal en el Registro Nacional del Deporte.
- V. Promover la participación y conjunción de acciones entre los integrantes del Sistema Estatal.
- VI. Promover la celebración de competencias, eventos y juegos deportivos en el Estado de México.
- VII. Establecer las reglas para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos, y la participación de los deportistas.
- VIII. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos.
- IX. Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento.
- X. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.
- XI. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general.

resolución del pleno

Impreso en México
Código de barras
Código de barras

Comprobante (22/2/2019)
Folio: 26/19/03 act. 101
Folio: 22/2/19/03 act. 101
Folio: 22/2/19/03 act. 101



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

- XII.** Promover la construcción, adecuación y conservación de la infraestructura deportiva procurando su regionalización;
- XIII.** Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con las instituciones del sector privado en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas del deporte y medicina deportiva;
- XIV.** Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas para impulsar la enseñanza de la educación física que se imparte en los planteles educativos;
- XV.** Apoyar y promover la inducción en materia deportiva en los planes y programas de investigación en las instituciones de educación superior en la entidad;
- XVI.** Promover campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;
- XVII.** Impulsar la participación activa de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte;
- XVIII.** Promover ante los sectores público, social y privado, oportunidades laborales para deportistas destacados;
- XIX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal;

Del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte:

Artículo 4.- El Instituto tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, las siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que corresponden al Estado en materia deportiva, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General del Deporte;
- II. Participar en el Sistema Nacional del Deporte;
- III. Ejecutar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, al programa Nacional del Deporte, así como integrar y mantener actualizado el Registro Estatal del Deporte;
- IV. Promover la construcción, remodelación y conservación de la infraestructura deportiva de la entidad;
- V. Fomentar la práctica del deporte entre las personas con algún tipo de capacidad diferente y de la tercera edad;
- VI. Impulsar los deportes autóctonos y tradicionales, a fin de preservar la identidad estatal;
- VII. Promover entre la población de la entidad el desarrollo y adopción de una cultura física que le permita alcanzar mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, recreación y el deporte; y

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Toluca, Méx.
www.itaipem.gob.mx

Computador: 172422639 en
172422639 en 107
Fax: 0172212261233 ext. 172
Correo electrónico: itaipem@itaipem.gob.mx



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

VIII. Promover la obtención de recursos públicos y privados para la ejecución, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con la cultura física y el deporte en el Estado.

Tal y como se puede apreciar del desglose de la normatividad aplicable, **EL SUJETO OBLIGADO**, Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, no cuenta dentro de sus atribuciones el de participar directamente en eventos deportivos, en específico, las Olimpiadas Nacionales, siendo que sus atribuciones están claramente definidas: *planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado*, razón por la cual no está obligado a proporcionar una información que no genera, porque su intervención en las Olimpiadas Nacionales se reduce a la coordinación de la participación de los diversos Organismos, Institutos y Delegaciones de deportistas estatales, en los diversos eventos a celebrarse, como la Olimpiada Nacional.

Es por lo anterior que se tiene por satisfecha la solicitud planteada en forma de PREGUNTA 1.

PREGUNTA 2

2.- que acciones está tomando la dirección general para logra recuperar la posición que tenía el estado de México en la olimpiada nacional (sic)

RESPUESTA:

2.- SE HA ESTRUCTURADO UN PROYECTO DONDE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES CONDUCENTES AL REPOSICIONAMIENTO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL RESULTADO FINAL DE LA OLIMPIADA 2009.

Antes de entrar al análisis de si la respuesta otorgada cumple debidamente con la solicitud planteada, al caso resulta conveniente retomar lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe de Justificación:

Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia el expediente 00226, 00243/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, misma que fue recurrida y resuelta por el Pleno del ITAIPEM y M (sic)

Por lo anterior esta Ponencia se dio a la tarea de realizar el cotejo respectivo por cuanto hace al presente asunto y los Recursos con números de Folio 00226/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00243/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

resolución del pleno

Impreso: 02/03/2009 15:21:19
Código: 00243/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
Folio: 12/19
Página: 12/19

Impreso: 02/03/2009 15:21:19
Código: 00243/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
Folio: 12/19
Página: 12/19



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

	00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	00226/ITAIPEM/IP/RR/A/2008	00243/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
SOLICITANTE	[REDACTED]	"N" "N"	[REDACTED]
SOLICITUD	1.- Quisiera saber por qué el IMCUFIDE descendió en la olimpiada nacional 2007 al octavo lugar 2.- que acciones está tomando la dirección general para lograr recuperar la posición que tenía el estado de México en la olimpiada nacional	1. Quisiera saber por qué las delegaciones deportivas que el IMCUFIDE coordina y que representan al Estado de México descendió en la Olimpiada Nacional 2008 al octavo lugar. 2. Qué acciones está tomando la Dirección General para lograr recuperar la posición que tenía el Estado de México en la Olimpiada Nacional	1.- Quisiera saber por qué el IMCUFIDE que coordina ocasiona que descendiera en la olimpiada nacional 2008 al octavo lugar. 2.- que acciones está tomando la dirección general para lograr recuperar la posición que tenía el estado de México en la olimpiada nacional
RESPUESTA	1.- EL IMCUFIDE COMO INSTITUTO ES EL RESPONSABLE DE COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA OLIMPIADA NACIONAL POR LO QUE EL IMCUFIDE NO OCUPA LUGAR ALGUNO EN EL MEDALLERO 2.- SE HA ESTRUCTURADO UN PROYECTO DONDE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES AL REPOSICIONAMIENTO DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL RESULTADO FINAL DE LA OLIMPIADA 2009	1. Las delegaciones deportivas del Estado de México descendieron al 8° lugar en el medallero de la Olimpiada Nacional 2008 porque obtuvieron 31 medallas de oro menos que en la edición 2007 del mismo evento. 2. Se ha estructurado un proyecto donde se establecen las acciones conducentes al reposicionamiento del Estado de México en el resultado final de la Olimpiada Nacional 2009	1.- Las delegaciones deportivas del Estado de México descendieron al 8° lugar en el medallero de la Olimpiada nacional 2008 porque obtuvieron 31 medallas de oro menos que en la edición 2007 del mismo evento. 2.- Se ha estructurado un proyecto donde se establecen las acciones conducentes al reposicionamiento del Estado de México en el resultado final de la Olimpiada Nacional 2009. SE ANEXA DOCUMENTO EN OCHO HOJAS EN FORMATO PDF CUYO NOMBRE ES "COMPROMISO PARA EL IMPULSO INTEGRAL DEL DEPORTE MEXIQUENSE 2009-2011"

Del cuadro comparativo, se puede apreciar que el presente Recurso, difiere con el Recurso número 00226/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, resuelto en fecha 21 de Enero del año 2009, ya que no son coincidentes en el nombre del Solicitante y en el contenido de la pregunta marcada con el número 1, ya que no se refiere al lugar que ocupa en el medallero el IMCUFIDE, sino las Delegaciones Deportivas que éste coordina, además, difiere en el año del cual requiere la información (2008). Por lo anterior, no es posible utilizar como precedente este Recurso al no existir identidad entre el Solicitante y parte de la Solicitud planteada.

resolución del pleno

Interventor: [REDACTED]
C. [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
www.itaipem.org.mx

Controlador: [REDACTED]
Y 3 26 19 63 61 101
Fax: [REDACTED]
E. [REDACTED]



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

Por cuanto hace al Recurso 00243/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y que fuera resuelto por este Pleno en sesión de fecha 11 once de Marzo del año 2009 dos mil nueve, cabe decir que en este caso se plantea una estrecha relación con el presente Recurso que en este momento se resuelve, dado que sí existe identidad en el Solicitante y en la segunda parte de la Solicitud planteada; esto es así porque en la pregunta 1 de ambos Recursos, si bien es cierto los años no son coincidentes, esto resulta irrelevante porque en el Recurso que ahora se resuelve se ha determinado que **EL SUJETO OBLIGADO** no está obligado a proporcionar la información que no genera, tal y como se señaló en el inciso a) de la litis.

Ahora bien, respecto a la PREGUNTA 2, este Pleno pudo percatarse que la misma es formulada idénticamente en ambos casos, palabra por palabra, y que incluso, en la respuesta otorgada a la solicitud número 00328/IMCUFIDE/RR/A/2009 y que dió origen al Recurso 00243/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, se anexa un archivo en formato PDF denominado "COMPROMISO PARA EL IMPULSO INTEGRAL DEL DEPORTE MEXIQUENSE 2009-2011" lo que lleva a esta Ponencia a determinar que **EL RECURRENTE ya tiene conocimiento de su contenido**, tan es así que el Recurso que se utiliza como precedente, fue resuelto como improcedente por el Pleno de este Instituto porque "la solicitud de información fue atendida con oportunidad por el SUJETO OBLIGADO y las respuestas proporcionadas se encuentran apegadas a la normatividad de la materia".

De lo anterior es posible observar y determinar que no le asiste la razón a **EL RECURRENTE** porque los requerimientos de información formulados en forma de preguntas, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a cada una de ellas, sin que se pueda probar lo contrario, contestación que en la medida de su alcance le hace de su conocimiento que la información relativa al primer cuestionamiento no la tiene por no generarla, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 11 y 41 de la LEY de la materia, en el sentido de que:

Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

resolución del pleno

Instituto Mexicano de Cultura Física y Deporte
Del Centro, CP 47000
Toluca, Mex.
www.itaipem.gob.mx

Comunicado 1274/24/19 al
y 226/19 al
Fax: (722) 224 19 83 ext. 125
Correo electrónico: G1571621044



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPERM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es así que de los preceptos legales anteriores, se prevé los principios que deben observarse para dar debido cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información, y de esta manera proveerle de universalidad y accesibilidad.

Así, respecto del segundo de los cuestionamientos, como ha quedado demostrado este ya fue resuelto mediante una solicitud previa (la número 00328/IMCUFIDE/IP/A/2009), que el mismo solicitante y ahora **RECURRENTE**, se inconformó en su momento y que se resolvió en el Recurso número 00243/ITAIPERM/IP/RR/A/2009 como improcedente por este Pleno, al contener la respuesta a la solicitud planteada consistente en "2.- que acciones esta tomando la dirección general para logra recuperar la posición que tenía el estado de México en la olimpiada nacional."

En consecuencia, se sugiere a **EL RECURRENTE** consulte su solicitud número 00328/IMCUFIDE/IP/A/2009, en atención a que en la misma se da respuesta a sus cuestionamientos. En la que, se insiste, incluso se acompañó un proyecto denominado "COMPROMISO PARA EL IMPULSO INTEGRAL DEL DEPORTE MEXIQUENSE 2009-2011" y que para debida constancia se acompaña a este recurso como **Anexo Unico**.

Es así, que al entrar a la revisión sobre el alcance del precedente que se describe se llega a la siguiente consideración: Que dicho precedente como ya se dijo atiende a las siguientes relaciones de identidad: misma materia de información solicitada, mismo solicitante y recurrente y mismo Sujeto Obligado.

De igual manera, la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a ese caso fue satisfactoria en plenitud, entregó la información detallada y los agravios por falta de completitud manifestados por **EL RECURRENTE** fueron desestimados. Lo cual llevó a este Órgano Garante a resolver por unanimidad la improcedencia de dicho recurso de revisión.

En esa virtud, se puede afirmar que **EL RECURRENTE** ya cuenta con la información de la cual en el presente caso señala como incompleta. Lo cual desestima de inmediato el agravio expresado en el caso en comento.

Por un principio de congruencia y ante la cercanía temporal de los casos anteriores con el presente, este Órgano Garante considera inadmisble el agravio de **EL RECURRENTE**.

resolucion del pleno

Unidad Ejecutiva 510-514,
del Centro de P. 30000,
Toluca, Mex.
www.itaiperm.org.mx

Computador: 4231 2 de 19 de
y 2 de 19 de 2009
Toluca, Mex.
Código de barras: 018101250445



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

Si el recurso de revisión tiene como fin salvaguardar el derecho de acceso a la información de negativas, faltas de respuestas, respuestas extemporáneas o desfavorables, en el presente caso puede afirmarse que no hay un agravio real y distinto que afecte el derecho de **EL RECURRENTE**.

Dicho en otro giro, se está en presencia de un agravio sin sustento. Que, por otro lado, el agravio de **EL RECURRENTE** se dirige hacia una falta de completitud que no queda demostrada. Por el contrario, la completitud de la respuesta se acreditó con anterioridad en los precedentes citados. En consecuencia, el agravio que es la materia sustancial de toda impugnación no existe, el medio recursal resulta por lo tanto improcedente en este rubro también.

Finalmente, corresponde a este pleno determinar si la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** es posible considerarla como una causal de procedencia del recurso de revisión que debe resolver este Órgano Garante y así resolver el inciso b) de la litis:

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71 Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones I y III, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a una negación de entrega de información, ni tampoco consiste en la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública y excepcionalmente, del ejercicio del derecho de petición. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Tampoco es aplicable la causal de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable, ya que **EL RECURRENTE** manifiesta que su inconformidad consiste en

resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Car. Cimha, s/n 50000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comisión de Vigilancia (32) 3 26 14 01
(22) 33 33 33 (10)
Fax: (22) 2 26 14 01 ext. 12
Correo electrónico: itaipem@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

que la información otorgada es incompleta, luego entonces y de acuerdo a análisis realizado con anterioridad, se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II, esto es, la información otorgada es incompleta, pero como también ya quedó establecido, la respuesta si le fue entregada previamente a la presentación de este Recurso a **EL RECURRENTE** mediante respuesta a su solicitud número 00328/IMCUPIDE/IP/A/2009, por lo que se acredita que **EL SUJETO OBLIGADO** si posee la información requerida por **EL SOLICITANTE**, tan es así que ya le fue entregada con toda oportunidad.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en términos de lo expuesto en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para hacerla de su conocimiento.

TERCERO.- Hagase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASI LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, EN SESION ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2009.- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EYUGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO

resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Carretera México-Toluca, s/n, Col. Centro, C.P. 06000, México, D.F.
Tel: (55) 5211 1111 ext. 1000
Fax: (55) 5211 1111 ext. 1000

Comunicador: (722) 425 19 00
y 2 45 19 63 ext. 101
Fax: (722) 425 19 05 ext. 2
Correo electrónico: itaipem@itaipem.mx



EXPEDIENTE: 00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE
LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ
GONZALEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPON
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO (18)
DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00225/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

resolución del pleno

Instituto Mexicano de
Cultura Física y Deporte
México, D.F.
www.iaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 35 66
Fax: (722) 2 26 19 53
Correo electrónico: [REDACTED]